

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que fue allegado por parte del rematante memoriales así:

- (i) El 03 de febrero con informe de pago de excedente. Como documentos anexos fueron presentados recibo de consignación de depósito judicial por valor de \$98.800.000 e impuesto al remate por valor de \$11.530.000;

Sírvase Proveer.

Manizales, 8 de febrero de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	Interlocutorio
PROCESO:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS JACINTO MORENO RIVERA
RADICACIÓN:	17001310300520210000200

OBJETO DE DECISIÓN

Se resolverá a continuación sobre la aprobación o invalidez del remate efectuado dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por BBVA COLOMBIA S.A. contra CARLOS JACINTO MORENO RIVERA.

CONSIDERACIONES:

El día treinta y uno (31) de enero del año 2023, se llevó a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, debidamente detallado en la diligencia de remate el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 100-150327, y que fue ADJUDICADO al señor JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CRUZ (CC. 19.323.925), quien se presentó como postor.

En la correspondiente acta de remate se ordenó al rematante que, dentro de los cinco (5) días siguientes consignara el impuesto al remate, se allegó recibo de consignación en la cuenta respectiva por valor de \$11.530.000, lo que denota que se satisfizo el pago del impuesto por el porcentaje correspondiente.

En cuanto al pago del excedente se adeudaba la suma de \$98.800.000, cuyo pago fue acreditado en debida forma con la consignación efectuada al número de cuenta del juzgado.

Para efectos de la acreditación de los pagos se allegaron los recibos de las consignaciones correspondientes.

Conforme al artículo 453 del C. G.P.: *"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia o órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma de depósito para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.(...),"*

Por su parte el artículo 455 del mismo Estatuto, expresa: *"Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (...)"*

Para la realización del remate en este proceso, se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 453 y 455 del C.G.P. No hay nulidades pendientes para resolver. Se dará entonces aplicación a lo reglado por el artículo 455 ibídem, aprobando la subasta del bien inmueble, y se harán los ordenamientos pertinentes, pues el rematante efectuó la consignación de ley dentro del término concedido de acuerdo con las constancias que reposan en el archivo digital No 78.

Se dispondrá la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre el bien inmueble objeto de remate para lo cual se librarán los respectivos oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 100-150327 y que se encuentra debidamente registrado en el certificado de tradición del inmueble en la anotación No 12, constituido mediante escritura pública nº 9609 del 21 de diciembre de 2016 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

Conforme con las razones expuestas, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por BBVA COLOMBIA SA contra CARLOS JACINTO MORENO RIVERA, respecto del bien inmueble detallado por todas sus características en el acta de remate.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesan sobre el bien rematado. Líbrense los Oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

PARAGRAFO: Igualmente se notificará al secuestre que ha cesado en sus funciones como tal, y que debe hacer entrega del bien al rematante y rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los 10 días siguientes a la notificación que reciba.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 100-150327 y que se encuentra debidamente registrado en el certificado de tradición del inmueble en la anotación No 12, constituido mediante escritura pública nº 9609 del 21 de diciembre de 2016 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales. Oficiese a la Notaría correspondiente.

CUARTO: ORDENAR el registro del acta de adjudicación y del auto aprobatorio del remate.

QUINTO: REMITIR al rematante copias de la diligencia de remate y de esta providencia, para su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, una vez en firme este auto.

SEXTO: ORDENAR la entrega al ejecutante de los dineros productos del remate. Se dispondrá reservar la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS**, para el reconocimiento de gastos al rematante y el saldo para el acreedor.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "JULIANA SALAZAR LONDOÑO". The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**